

AUTO

(23 AGOSTO DE 2017)

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa.
Expediente 303-AA-2017-03

EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL BARRANCABERMEJA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Ley 1437 de 2011 y Ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Mediante radicado C2017-260 del 22 de agosto de 2017, se inicia de oficio la corrección de la matrícula inmobiliaria 303-12128, en el sentido de dejar sin efecto y valor alguno la anotación no. 7 de dicha matrícula, de embargo del Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja, por cuanto esta corresponde a zonas comunes de una propiedad horizontal y estas son inembargables, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 675 de 2001.

El artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 dispone que la matrícula inmobiliaria debe exhibir en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

Por los hechos expuestos, después de realizar el análisis jurídico correspondiente, se hace necesario iniciar actuación administrativa para efectos de determinar la verdadera y real situación jurídica del inmueble inscrito con la matrícula inmobiliaria 303-12128.

En virtud de lo anterior, este despacho

DISPONE:

Primero. Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de Matrícula Inmobiliaria 303-12128, conforme a las razones enunciadas en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Citar como terceros determinados a: Ruperto, Orlando, Gumercinda, Marina, Blanca Isbelia, Ismenia, Patricia, Luz Dari, Oliva y Ruber Granados Herrera, Yaneth Zafra Mejía y Yaseth Eduardo Guerrero Pineda. (Artículo 37 Ley 1437 de 2011).

Tercero. Citar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la actuación, para lo cual se publicará este Acto Administrativo en el **Diario**

Oficial a costa de esta Oficina y en la página web de la entidad (artículos 37 y 38 Ley 1437 de 2011).

Cuarto. Ordenar la práctica de pruebas y allegar las informaciones y documentos necesarios para el perfeccionamiento de la presente Actuación Administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

Quinto. Comuníquese el presente auto enviando copia del mismo al Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja, para que obre dentro del proceso ejecutivo no. 68081-4003001-2014-049-00.

Sexto. Ordenar el Bloqueo de los folios de matrícula inmobiliaria 303-12128, 303-78453 y 303-78454 y formar el expediente debidamente foliado (artículo 36 Ley 1437 de 2011), con el fin de que toda solicitud de expedición de certificados, documentos objeto de registro o cualquier otra petición se remita a este despacho a fin de evitar tomar decisiones contrarias.

Séptimo. Contra esta providencia no procede recurso alguno (artículo 75 Ley 1437 de 2011).

Octavo. Este auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Barrancabermeja el 23-08-2017.



ANDRÉS FELIPE GALLÓN GIL
Registrador Seccional II. PP.

Proyectó: Miguel Zabaleta C. 